

INSTRUCCIONES DE LLENADO DECLARACIÓN JURADA N°1946 SOBRE OPERACIONES EN CHILE

I. GLOSARIO

Para efectos de lo dispuesto en la presente declaración jurada, deberá tenerse presente la definición que se entrega para cada uno de los términos que se indican a continuación:

1. Términos y su definición

- a) Persona : Persona natural o entidad, cualquiera sea su naturaleza, posea personalidad jurídica o no, tales como sociedades, fondos, comunidades, patrimonios o trusts, entre otros.
- b) Persona residente en Chile : Persona domiciliada, residente, constituida, establecida o formalizada en Chile.
- c) Persona sin residencia en Chile : Persona domiciliada, residente, constituida, establecida o formalizada en el exterior.
- d) Establecimiento permanente en Chile : Definición contenida en el artículo 2 N° 12 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- e) Grupo o holding empresarial : Conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten (artículo 8 N° 14 del Código Tributario y artículo 96 de la Ley N°18.045 de 1981, sobre Mercado de Valores).
- f) Operaciones en Chile : Inversiones, actividades, servicios, negocios, enajenaciones u otras operaciones realizadas en Chile o en el extranjero, respecto de las cuales se derivan rentas de fuente chilena que son remesadas a una persona sin residencia en el país, incluyendo las operaciones que digan relación con activos subyacentes situados en Chile, y partidas o cantidades determinadas de acuerdo con el inciso tercero, del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
Se incluyen adicionalmente:
- ✓ Las operaciones realizadas en Chile a través de un establecimiento permanente, a quien se le atribuyen las rentas derivadas de dichas operaciones, las cuales son remesadas al exterior por un tercero o el propio establecimiento permanente;
 - ✓ Las operaciones internas entre una persona y su establecimiento permanente de las cuales se derivan rentas pagadas al exterior (ficción de entidad separada);
 - ✓ Las operaciones que versan sobre cualquier título o instrumento de deuda contraído o emitido a través de un establecimiento permanente en el exterior de una persona con residencia en Chile.

- g) Rentas : Rentas, ingresos, utilidades, regalías, intereses, primas de seguros, sueldos, salarios, remuneraciones, participaciones, asignaciones y cualquier beneficio que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, incluyendo las ganancias de capital, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación, ya sea que se trate de rentas afectas a impuestos, rentas exentas, o ingresos no constitutivos de renta.
- h) Remesa : Pago realizado a una persona sin residencia en Chile por medio de la distribución, retiro, remesa, puesta a disposición o abono en cuenta de la renta que corresponda.
- i) Beneficiario efectivo : Persona quien posee el privilegio de beneficiarse, gozar o disponer directamente de las rentas derivadas de las operaciones que se realizan en Chile. Dicha persona, disfruta realmente de las rentas derivadas de las operaciones en Chile desde el punto de vista económico y, por lo tanto, dispone de la facultad de decidir libremente el destino de estas.
Se excluye del concepto de beneficiario efectivo a aquella persona que percibe una renta pero que actúa en su calidad de agente o de mandatario, o aquella persona que, sin tener calidad de agente o mandatario, actúa simplemente como intermediario de otra persona que de hecho es el beneficiario de la respectiva renta. Asimismo, se excluye del concepto a aquellas personas que tienen poderes limitados sobre la renta en cuestión. Del mismo modo, se excluye del concepto de beneficiario efectivo a las sociedades instrumentales, quienes, pese a ser los propietarios formales de la renta, cuentan con poderes restringidos que la convierten, respecto a ella, en un mero fiduciario o administrador que actúa por cuenta de las partes interesadas.

II. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DECLARAR, Y OPERACIONES Y CANTIDADES QUE DEBEN SER INFORMADAS.

1. Personas obligadas a declarar

- a) Personas con residencia en Chile que realicen operaciones en Chile o en el exterior con personas sin residencia en el país o en su lugar, con los agentes responsables para fines tributarios de acuerdo con lo instruido en Resolución Ex. SII N° 150 de 2020,
- b) Personas con residencia en Chile respecto de las rentas derivadas de operaciones que versan sobre cualquier título o instrumento de deuda contraído o emitido a través de un establecimiento permanente en el exterior;
- c) Las sociedades administradoras de fondos de inversión públicos o privados y de fondos mutuos, que hayan remesado rentas a personas sin residencia en Chile;
- d) Establecimientos permanentes situados en Chile de una persona sin residencia en el país, ya sea que dichos establecimientos permanentes realicen operaciones en Chile o en el exterior;
- e) El adquirente de las acciones, cuotas, títulos o derechos emitidos por una sociedad o entidad extranjera, respecto de operaciones que recaigan sobre activos subyacentes en Chile; la entidad, empresa o sociedad emisora de los activos subyacentes a que se refiere el literal (i), de la letra a) del inciso tercero,

del artículo 10 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; o el establecimiento permanente en Chile a que se refiere el literal (ii), de la letra a) de la misma norma legal precitada;

- f) Personas con residencia en Chile que hayan determinado partidas o cantidades indicadas en el inciso tercero, del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- g) Otras personas no contempladas en las letras anteriores, que tengan la calidad de agente retenedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o que hubieran declarado y pagado directamente el Impuesto Adicional en su calidad de contribuyentes de dicho impuesto.

2. Cantidades que deben ser declaradas

- a) Rentas afectas a impuestos a la renta, rentas exentas de dichos tributos, o ingresos no constitutivos de rentas, **derivadas de las operaciones en Chile**, sin importar si éstas han sido remesadas al exterior, se encuentren radicadas en Chile, han beneficiado a un relacionado del perceptor beneficiario efectivo, o han sido invertidas en el país;
- b) Rentas atribuibles a un establecimiento permanente en Chile, las cuales son remesadas al exterior por un tercero o el propio establecimiento permanente;
- c) Renta gravada respecto de las operaciones indicadas en los artículos 10 y 58 N°3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que recaigan sobre activos subyacentes situados en Chile;
- d) Las partidas o cantidades señaladas en el inciso tercero, del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

III. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del contribuyente que presenta la declaración jurada, ya sea que se trate de quien remese la renta, o del **agente responsable para fines tributarios en el país** de acuerdo con lo instruido en Resolución Exenta SII N°150 de 2020, indicando su número de RUT, razón social o apellidos, nombres, domicilio, ciudad, correo electrónico, y número de teléfono en formato internacional de discado (+56) y forma de marcar que se encuentre vigente según lo dispuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Cuando se trate de operaciones realizadas en Chile a través de un agente responsable, los antecedentes del pagador de la renta deberán ser informados en "ANTECEDENTES DEL PAGADOR DE LA RENTA".

Tratándose de inversiones realizadas en fondos de inversión públicos o privados y de fondos mutuos, deberán informarse en "ANTECEDENTES DEL PAGADOR DE LA RENTA" los antecedentes de la Administradora que presenta la declaración jurada, respecto de cada renta que remese a personas sin residencia en Chile.

IV. SECCIÓN B: ANTECEDENTES DE LAS OPERACIONES EN CHILE Y RENTAS REMESADAS

Todos los montos deben ser declarados en pesos chilenos (\$). En los casos que las operaciones hubieran sido pactadas, las rentas hubieran sido pagadas, o el pagador de las rentas esté autorizado a llevar su contabilidad y/o declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, para convertir las rentas, impuestos y/o créditos a moneda nacional se deberá utilizar el tipo de cambio vigente según la publicación del Banco Central de Chile a la fecha de pago o remesa de la renta que corresponda.

Por su parte, para convertir a moneda nacional las retenciones sobre cantidades señaladas en el inciso tercero del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberá utilizar el tipo de cambio vigente según la publicación del Banco Central de Chile a la fecha de cierre del ejercicio que se declara.

Para declarar las rentas derivadas de las operaciones que se realizan en Chile, se debe utilizar una línea por cada una de las rentas que se remesen.

En aquellos casos en que a un mismo perceptor beneficiario efectivo se le remesen rentas de igual tipo de operaciones pero que correspondan a distintas fechas de pago, se debe detallar cada una de éstas en líneas diferentes. De igual forma debe proceder en caso de que se informen rentas de distinto tipo de operaciones que hayan sido pagadas en una misma fecha.

1. Sub-sección: Antecedentes de las rentas derivadas de operaciones en Chile:

- a) Columna “N°”: Corresponde al número correlativo del registro que está ingresando en la declaración jurada.
- b) Columna “Operación”: Indicar el tipo de operación de que se trata, según los códigos que se detallan para cada operación en Chile:

Código	Operaciones en Chile
6	Rentas inmobiliarias
7	Beneficios empresariales
8	Navegación marítima, por aguas interiores y aérea
10	Dividendos
11	Intereses
12	Regalías
13	Ganancias de capital
14	Rentas del trabajo independiente
15	Rentas del trabajo dependiente
16	Remuneraciones en calidad de consejero
17	Artistas y deportistas
18	Pensiones
19	Funciones públicas
20	Estudiantes
21	Otras rentas

Las rentas derivadas de las operaciones antes detalladas, pueden consistir, a modo de ejemplo, en alguna de las siguientes cantidades:

- i) **Rentas inmobiliarias:** Rentas que se obtengan de la propiedad inmobiliaria, incluyendo las provenientes del arrendamiento o cesión temporal de bienes inmuebles, y de explotaciones agrícolas o forestales;
- ii) **Beneficios empresariales:** Rentas provenientes del ejercicio de una actividad empresarial realizada por el contribuyente con los recursos humanos y materiales con que debe contar para tales efectos, sin que deba limitarse al análisis teórico de las formas jurídicas o contratos entre las partes involucradas. El término empresarial se aplica al ejercicio de toda actividad o negocio y se define como una unidad de organización dedicada a actividades industriales o mercantiles. Deberán excluirse de este tipo de operación, aquellos beneficios que comprendan elementos de renta regulados separadamente en otros tipos de operaciones de esta instrucción.
- iii) **Navegación marítima, por aguas interiores y aérea:** Beneficios procedentes de la explotación de buques, naves o aeronaves en tráfico

internacional y beneficios procedentes de la explotación de embarcaciones dedicadas al transporte por aguas interiores. Deben considerarse también los beneficios procedentes de la participación en un consorcio – pool, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional;

- iv) **Dividendos:** Rentas derivadas de las acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad, capital, utilidad, ingresos, votos, dirección o control de una entidad;
- v) **Intereses:** Rentas de instrumentos de deuda de cualquier naturaleza, y en particular las rentas de créditos, con o sin garantía hipotecaria, valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos;
- vi) **Regalías:** Cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la cesión de uso, goce o explotación de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, programas computacionales, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
- vii) **Ganancias de capital:** Rentas provenientes de la enajenación, total o parcial, de cualquiera de los bienes o derechos que generen, o de la cesión de derechos sobre las facultades de usar o gozar cualquiera de los bienes o derechos generadores de, las rentas descritas en los numerales anteriores, incluidas (pero no limitadas a) las ganancias que se obtengan en la enajenación de: propiedad inmobiliaria; propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente; buques, naves o aeronaves explotados en el tráfico internacional, de embarcaciones utilizadas en la navegación por aguas interiores, o de propiedad mobiliaria afecta a la explotación de dichos buques, naves, aeronaves o embarcaciones; acciones; intangibles; y cualquier otro bien distinto de los mencionados;
- viii) **Rentas del trabajo independiente:** Rentas por servicios profesionales y otras actividades de carácter independiente, y rentas provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa, entendiéndose por esta última, la actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital, incluyendo, a modo de ejemplo, las actividades científicas, literarias, artísticas, educacionales o de enseñanza, así como también actividades independientes de doctores, abogados, ingenieros, arquitectos, dentistas y contadores, con excepción de aquellas descritas en el literal xiii) siguiente;
- ix) **Rentas del trabajo dependiente:** Rentas, sobresueldos, premios, dietas, gratificaciones, y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, o que sean obtenidos en razón de un trabajo dependiente;
- x) **Remuneraciones en calidad de consejero:** Rentas percibidas por los directores o consejeros de sociedades, y otras retribuciones similares que se obtengan por la participación como miembro de un directorio, consejo de administración o de vigilancia de una sociedad;
- xi) **Artistas y deportistas:** Rentas que se obtengan del ejercicio de actividades personales en calidad de artista del espectáculo, tales como actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico o como deportista;

xii) Pensiones: Pensiones, montepíos y demás rentas similares;

xiii) Funciones públicas: Rentas pagadas por un Estado o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales por los servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidad;

xiv) Estudiantes: Rentas que se reciban para cubrir gastos de manutención, estudios o capacitación;

xv) Otras rentas: Las rentas, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en otros literales, por operaciones en el exterior.

c) **Columna “Tipo de renta”:** Indicar el tipo de renta de que se trata, según los códigos que se detallan a continuación:

Código	Tipo de renta
1	Rentas afectas a impuestos a la renta en Chile
2	Rentas afectas a impuesto adicional respecto de cualquier tipo de acuerdo estructurado en la forma señalada el artículo 59 inciso 4º número 1 letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta
4	Rentas exentas de Impuesto Adicional, por aplicación del artículo 59 inciso 4º, N°1, letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta
5	Rentas exentas de Impuesto Adicional, por aplicación del artículo 59 inciso 4º, N° 2, incisos 1º, 2º o 3º de la Ley sobre Impuesto a la Renta
6	Rentas exentas de Impuesto Adicional, por aplicación del artículo 10 del D.L. N° 3.059 de 1979, que favorece a las empresas de astilleros y empresas navieras incluidas las de remolcadores, de lanchaje y muellaje nacionales
7	Otras rentas exentas de Impuesto Adicional
8	Ingresos no constitutivos de rentas
9	Rentas con tributación cumplida
10	Otras rentas no descritas en los códigos detallados
11	Enajenaciones o rescates de acciones o cuotas de fondos mutuos y/o fondos de inversión afectos al Impuesto Único del artículo 107 de la LIR, cuando declare en la columna “renta bruta” el mayor valor
12	Enajenaciones o rescates de acciones o cuotas de fondos mutuos y/o fondos de inversión afectos al Impuesto Único del artículo 107 de la LIR, cuando declare en la columna “renta bruta” el total del precio de enajenación
13	Otras ganancias de capital, distintas a los códigos 11 y 12 anteriores, cuando se declare en la columna “renta bruta” el mayor valor
14	Otras ganancias de capital, distintas a los códigos 11 y 12 anteriores, cuando se declare en la columna “renta bruta” el total del precio de enajenación
15	Beneficios empresariales obtenidos por actividades realizadas fuera de Chile, que solo pueden gravarse en el exterior por aplicación de convenios para evitar la doble imposición.
16	Beneficios empresariales obtenidos por actividades realizadas en Chile, que solo pueden gravarse en el exterior por aplicación de convenios para evitar la doble imposición.
17	Rentas distintas de beneficios empresariales, que solo pueden gravarse en el exterior por aplicación de convenios para evitar la doble imposición.

- d) **Columna “Renta bruta”**: Indicar el monto bruto histórico en pesos chilenos de la renta derivada de las operaciones realizadas en Chile, sin deducir de ella los montos exentos y/o no gravados, impuestos pagados o retenidos, o gastos relacionados con éstas. Cuando se trate de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, la renta bruta será equivalente a la base imponible declarada en el formulario 50 respectivo sobre la cual se calcula el impuesto de retención.

En el caso de dividendos (de acuerdo con la definición del N° 1 letra b literal iv)) y rentas atribuibles a un establecimiento permanente en Chile remesadas al exterior, en esta columna se deberá informar la renta efectivamente distribuida o remesada (antes de descontar impuestos de retención y sin considerar el incremento a que se refieren los artículos 58 y 62 de la Ley sobre Impuesto a la Renta), independiente que su imputación a los registros de rentas empresariales arroje como resultado que toda la renta, o una fracción de ésta, no queda afecta a impuestos.

Nota: Cabe hacer presente que en el caso de ganancias de capital, tanto exentas como afectas a la tributación del artículo 108 o al Impuesto Único del artículo 107, ambos de la LIR, entre otras, en esta columna se debe anotar la base imponible correspondiente al mayor valor que resulte exento o afecto a impuestos. Para determinar dicho mayor valor se deberá considerar el valor de adquisición y/o aporte y el de enajenación conforme a las normas generales establecidas en la LIR. Ahora bien, cuando no se disponga de la información suficiente para determinar el mayor valor, se deberá registrar el monto total de la operación sin deducción alguna.

- e) **Columna “Tasa de retención”**: Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, indicar en esta columna la tasa nominal de retención con que se determinó el impuesto pagado o retenido en el formulario 50 que corresponda, indicando su valor en términos porcentuales con dos decimales sin incluir el carácter “%” (por ejemplo, para la tasa del 15% anote el valor 15,00; para la tasa del 4% anote el valor 4,00). En los demás casos esta columna deberá quedar en blanco.
- f) **Columna “Impuesto”**: Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, indicar en esta columna el monto histórico en pesos chilenos de impuesto pagado en el formulario 50 o formulario 22 según corresponda.

En el caso de dividendos (de acuerdo con la definición del N° 1 letra b literal iv)) y rentas atribuibles a un establecimiento permanente en Chile remesadas al exterior, se deberá indicar el impuesto efectivamente pagado, descontados los créditos a que se refieren los artículos 41 A y 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Adicionalmente, cuando deban practicarse los ajustes por: crédito indebido de impuesto de primera categoría; o retenciones de impuesto adicional enteradas en exceso, en esta columna deberá declararse el impuesto ajustado de conformidad con la situación definitiva de dichas rentas al 31 de diciembre del año respectivo.

- g) **Columna “Renta líquida”**: Indicar el monto histórico en pesos chilenos efectivamente pagado o remesado. Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, este monto corresponderá a la renta bruta descontado el impuesto pagado o retenido. En los demás casos este monto corresponderá a la misma renta bruta.
- h) **Columna “Crédito por IDPC”**: Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, indicar en esta columna el crédito por Impuesto de Primera Categoría establecido en el artículo 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta rebajado al determinar el impuesto pagado o retenido en el formulario 50 que corresponda, cuando proceda.

- i) **Columna “Otros créditos”**: Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, indicar en esta columna otros créditos rebajados al determinar el impuesto pagado o retenido en el formulario 50 que corresponda.

2. Sub-sección: Antecedentes del formulario 50

- a) **Columna “Código”**: Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, indicar en esta columna el código del formulario 50, en que realizó la declaración de la renta bruta (base imponible) respecto de la cual se calcula el impuesto pagado o retenido. En los demás casos esta columna deberá quedar en blanco.

Cabe tener presente, que los códigos del formulario 50 a informar en esta columna, deben ser consistentes con los códigos de las operaciones en Chile que se declaran de acuerdo con la siguiente tabla:

Códigos operaciones en Chile	Códigos F50 - base imponible
7 - Beneficios empresariales	50; 52; 729; 732; 58
8 - Navegación marítima, por aguas interiores y aérea	54; 56; 735; 738
10 - Dividendos	650; 653; 657; 660; 759; 763
11 - Intereses	681; 682; 684; 686; 687; 689; 691; 692; 694; 696; 697; 699; 701; 702; 704; 765; 766; 768
12 - Regalías	662; 664; 602; 600; 667; 606; 604; 670; 26; 673; 28; 676
13 - Ganancias de capital	741; 742; 743; 745; 746; 747; 749; 750; 751; 753; 757; 770; 771; 772; 774; 775; 776; 778; 833; 834; 836; 837; 839; 840; 842; 843
16 - Remuneraciones en calidad de consejero	272
21 - Otras rentas	780
7 - Beneficios empresariales 14 - Rentas del trabajo independiente 17 - Artistas y deportistas	721
7 - Beneficios empresariales 15 - Rentas del trabajo dependiente 17 - Artistas y deportistas	719
6 - Rentas inmobiliarias 18 - Pensiones 19 - Funciones públicas 20 - Estudiantes 21 - Otras rentas	723
7 - Beneficios empresariales 14 - Rentas del trabajo independiente 15 - Rentas del trabajo dependiente	706; 707; 709; 711; 712; 714; 244; 717

- b) **Columna “Folio”**: Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, indicar en esta columna el número de folio del formulario 50, en que realizó la declaración, y el pago o retención del impuesto correspondiente a la operación informada. En los demás casos esta columna deberá quedar en blanco.

3. Sub-sección: Antecedentes del pago

- a) **Columna “Fecha”**: Indicar la fecha en que fue efectuada la remesa de la renta al perceptor beneficiario efectivo, correspondiente al año comercial anterior, utilizando el formato “dd/mm/aaaa”.
- b) **Columna “Moneda”**: Indicar la sigla que corresponda a la moneda en la cual se efectuó el pago o remesa de la renta, de acuerdo a la tabla de “Códigos Monedas” publicada en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, en el menú Servicios online/Declaraciones juradas/Declaraciones juradas de Renta/Mas información/Anexo de declaraciones juradas, vigente para el Año Tributario que se está informando.
- c) **Columna “Tipo de cambio”**: Indicar el tipo de cambio utilizado para convertir el monto en moneda extranjera, a su valor en pesos chilenos informado en las columnas “renta bruta” y/o “renta líquida”. Tratándose de operaciones efectuadas en pesos chilenos, esta columna deberá quedar en blanco.

V. SECCIÓN C: ANTECEDENTES DEL PAGADOR DE LAS RENTAS

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la **persona con residencia en Chile, que remesa una renta** derivada de las operaciones que una persona sin residencia realiza en el país.

El concepto de remesa se encuentra definido, para los fines de esta Declaración Jurada, en el número 1 letra h) del glosario de las presentes instrucciones, y contempla cualquier forma en que el pagador da cumplimiento a una obligación contraída con una persona sin residencia en Chile.

En aquellos casos en que la persona que presenta la declaración sea un **agente responsable para fines tributarios en el país**, de acuerdo a lo instruido en Resolución Exenta SII N°150 de 2020 o la que la sustituya, en esta sección deberán informarse los antecedentes de la entidad perceptora de las inversiones u operaciones que se indican en dicha Resolución, como por ejemplo, aquella entidad con residencia en Chile que realiza una distribución de utilidades respecto de acciones que se encuentran a nombre del agente responsable.

Tratándose de inversiones realizadas en fondos de inversión públicos o privados y de fondos mutuos, deberán informarse en esta sección los antecedentes de la Administradora, respecto de cada renta que remese a personas sin residencia en Chile.

1. Antecedentes del pagador de las rentas:

- a) **Columna “Tipo jurídico”**: Indicar el tipo jurídico de acuerdo a los códigos que se detallan a continuación:

Código	Tipo jurídico
1	Persona natural
2	Sociedades
3	Cuentas en participación o joint ventures
4	Otras organizaciones de negocio
5	Gobierno u organismos internacionales
6	Otros
7	Desconocido

Las personas sin residencia en Chile que tengan un establecimiento permanente en el país, deberán utilizar el código 6 para informar las rentas asignadas a éste que son remesadas al exterior.

- b) **Columna “Razón social o apellidos”**: Indicar la razón social de la sociedad o entidad con residencia en Chile, apellidos de la persona natural residente en Chile, o nombre del establecimiento permanente situado en el país;
- c) **Columna “Nombre”**: Indicar el nombre de la persona natural con residencia en Chile (primer nombre o nombre de pila). Si se trata de una entidad o establecimiento permanente, esta columna debe quedar en blanco;
- d) **Columna “RUT”**: Indicar el Rol Único Tributario que tuviera la persona, sociedad o entidad con residencia en Chile, o establecimiento permanente situado en el país;
- e) **Columna “Dv”**: Indicar el dígito verificador del Rol Único Tributario antes detallado;
- f) **Columna “Domicilio”**: Indicar la dirección que el pagador de las rentas posea en el país, detallando el nombre de la calle, avenida u otro, numeración, y número de departamento, oficina u otro, según corresponda;
- g) **Columna “Ciudad”**: Indicar la ciudad a la cual corresponde el domicilio antes detallado;
- h) **Columna “Relación”**: Indicar el tipo de relación que corresponda entre el pagador de las rentas y el perceptor beneficiario efectivo, según los códigos que se definen a continuación.

Código	Relación
1	El perceptor beneficiario efectivo, posee o participa, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del pagador.
2	El pagador, posee o participa, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del perceptor beneficiario efectivo.
3	Una misma persona o personas, naturales o jurídicas, o entidades cualquiera sea su naturaleza, poseen o participan, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del pagador y del perceptor beneficiario efectivo.
4	El perceptor beneficiario efectivo, realiza las operaciones en Chile a través de un establecimiento permanente, a quién se le atribuyen las rentas derivadas de dichas operaciones, siendo el propio establecimiento permanente quién remesa dichas rentas al exterior.
5	Operaciones internas realizadas entre una persona y su establecimiento permanente, respecto de las cuales se generan rentas que son remesadas al exterior por dicha persona o su establecimiento permanente.
6	Una parte (pagador o perceptor beneficiario efectivo) lleva a cabo una o más operaciones con un tercero que, a su vez, lleve a cabo, directa o indirectamente, con un relacionado de aquella parte, una o más operaciones similares o idénticas a las que realiza con la primera, cualquiera sea la calidad en que dicho tercero y las partes intervengan en tales operaciones.
7	El pagador y perceptor beneficiario efectivo son cónyuges o existe parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

8	El perceptor beneficiario efectivo se encuentra relacionado con el pagador en alguna de las formas señaladas en la Ley de Mercado de Valores, o en el artículo 8 N°17 del Código Tributario, no especificada en los códigos anteriores.
9	No existe relación entre el pagador y el perceptor beneficiario efectivo.

- i) **Columna “Grupo o holding empresarial”:** Indicar el nombre con el cual el grupo o holding empresarial se conoce o identifica a nivel nacional o internacional (nombre de fantasía).

VI. SECCIÓN D: ANTECEDENTES DEL PERCEPTOR BENEFICIARIO EFECTIVO DE LA RENTA

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la persona sin residencia en el país, perceptor beneficiario efectivo de las rentas derivadas de las operaciones que dicho beneficiario realiza en Chile.

El concepto de beneficiario efectivo, para los fines de esta Declaración Jurada, y que lo diferencian de aquellas personas que actúan en su calidad de agente, mandatario o intermediario, se encuentra definido en el número 1 letra i) del glosario de las presentes instrucciones, como aquella persona que posee el privilegio de beneficiarse, gozar o disponer directamente de las rentas derivadas de las operaciones que dicho beneficiario realiza en Chile. Dicha persona, disfruta realmente de las rentas derivadas de las operaciones en Chile desde el punto de vista económico y, por lo tanto, dispone de la facultad de decidir libremente el destino de estas.

Cabe señalar que el concepto de beneficiario efectivo es independiente de la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición.

1. Antecedentes del perceptor beneficiario efectivo:

- a) **Columna “Tipo jurídico”:** Indicar el tipo jurídico según los códigos que se detallan a continuación:

Código	Tipo jurídico
1	Persona natural
2	Sociedades
3	Cuentas en participación o joint ventures
4	Otras organizaciones de negocio
5	Gobierno u organismos internacionales
6	Otros
7	Desconocido

- b) **Columna “País de residencia”:** Indicar la sigla que corresponda al país que, de acuerdo con su legislación interna, considere al perceptor beneficiario efectivo residente para efectos fiscales, de acuerdo con la lista “País de Residencia”, publicada en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, en el menú Servicios online/Declaraciones juradas/Declaraciones juradas de Renta/Mas información/Anexo de declaraciones juradas, vigente para el Año Tributario que se está informando.
- c) **Columna “Razón social o apellidos”:** Indicar la razón social de la entidad sin residencia en Chile, apellidos de la persona natural sin residencia en el país, o nombre del establecimiento permanente situado en el exterior;

- d) **Columna “Nombre”:** Indicar el nombre de la persona natural sin residencia en Chile (primer nombre o nombre de pila). Si se trata de una sociedad, entidad o establecimiento permanente, esta columna debe quedar en blanco;
- e) **Columna “Número de identificación tributaria”:** Indicar el código o número de identificación que corresponda a la sociedad, entidad, persona natural o establecimiento permanente, en su país de residencia, otorgado por la administración tributaria o autoridad competente de dicho país;
- f) **Columna “RUT”:** Indicar el Rol Único Tributario que hubiera obtenido el perceptor beneficiario efectivo de la renta, con motivo de las operaciones que éste realiza en Chile;
- g) **Columna “Dv”:** Indicar el dígito verificador del Rol Único Tributario antes detallado;
- h) **Columna “Fecha de nacimiento”:** Indicar la fecha de nacimiento de la persona natural sin residencia en Chile utilizando el formato dd/mm/aaaa. En los demás casos, esta columna debe quedar en blanco.
- i) **Columna “Tipo de domicilio”:** Indicar el código que corresponda al tipo de domicilio informado en las siguientes columnas para el perceptor beneficiario efectivo, de acuerdo a los códigos que se detallan a continuación:

Código	Tipo de domicilio
1	Residencial: domicilio particular de la persona natural sin residencia en Chile
2	Comercial: Oficina registrada o dirección comercial de la persona natural, sociedad o entidad sin residencia en Chile, o establecimiento permanente situado en el exterior.
3	Otro o desconocido

- j) **Columna “Domicilio”:** Indicar la dirección que el perceptor beneficiario efectivo posea en el exterior, detallando el nombre de la calle, avenida u otro, numeración, y número de departamento, oficina u otro, según corresponda;
- k) **Columna “Ciudad”:** Indicar la ciudad a la cual corresponde el domicilio antes detallado;
- l) **Columna “País”:** Indicar la sigla del país al cual corresponde el domicilio antes detallado, de acuerdo con la lista publicada en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, en el menú Servicios online/Declaraciones juradas/Declaraciones juradas de Renta/Mas información/Anexo de declaraciones juradas, vigente para el Año Tributario que se está informando.

VII. SECCIÓN E: ANTECEDENTES DEL AGENTE, MANDATARIO O INTERMEDIARIO EN EL EXTERIOR

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la **persona sin residencia en el país que recibe el flujo de la renta en calidad de agente, mandatario o intermediario del beneficiario efectivo, derivada de las operaciones que dicho beneficiario realiza en Chile.**

En condiciones normales de mercado, realizadas con fines económicos y para los propósitos propios del giro de la persona o entidad sin residencia, puede esperarse que el perceptor de la renta sea el beneficiario efectivo de esta. Sin embargo, pueden existir situaciones en que el flujo es recibido por un agente, mandatario o intermediario en lugar de que las rentas sean remesadas directamente al beneficiario efectivo de estas.

Lo anterior, en concordancia con el número 1 letra i) del glosario de las presentes instrucciones, puede ocurrir respecto de aquella persona sin residencia en Chile que recibe el flujo de la renta, pero que:

- Actúa en su calidad de agente o de mandatario; o
- Actúa simplemente como intermediario de otra persona que de hecho es el beneficiario de la respectiva renta; o
- Tiene poderes limitados sobre la renta en cuestión; o
- Se trata de una sociedad instrumental, quien, pese a ser el propietario formal de la renta, o tener un título legal respecto de esta, cuenta con poderes restringidos que la convierten, respecto de dicha renta, en un mero fiduciario o administrador que actúa por cuenta de las partes interesadas.

Un ejemplo de lo anterior, sin que esta sección deba entenderse limitada solo a la situación descrita, se encuentra en el artículo 59 inciso cuarto número 1 letra b) de la Ley sobre Impuesto a la renta, en la cual se detalla la situación de un crédito otorgado mediante cualquier tipo de acuerdo estructurado de forma tal que la institución bancaria o financiera extranjera o internacional que reciba los intereses, los transfiera a otra persona o entidad que sea domiciliada o residente en el extranjero, y que no tendría derecho a la tasa reducida si hubiera recibido directamente los intereses del deudor residente en Chile.

En el ejemplo, deberían informarse en esta sección, los datos de la institución bancaria o financiera extranjera o internacional que recibe el flujo de los intereses.

De acuerdo a lo anterior, esta sección debe ser informada solo en aquellos casos en que el declarante hubiera tomado conocimiento de la situación descrita en los párrafos precedentes, de lo contrario, debe quedar en blanco y no debe repetirse la información reportada en la sección anterior referida al beneficiario efectivo.

1. Antecedentes del agente, mandatario o intermediario:

- a) **Columna “Tipo jurídico”:** Indicar el tipo jurídico según los códigos que se detallan a continuación:

Código	Tipo jurídico
1	Persona natural
2	Sociedades
3	Cuentas en participación o joint ventures
4	Otras organizaciones de negocio
5	Gobierno u organismos internacionales
6	Otros
7	Desconocido

- b) **Columna “País de residencia”:** Indicar la sigla que corresponda al país que, de acuerdo con su legislación interna, considere al agente, mandatario o intermediario residente para efectos fiscales, de acuerdo con la lista “País de Residencia”, publicada en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, en el menú Servicios online/Declaraciones juradas/Declaraciones juradas de Renta/Mas información/Anexo de declaraciones juradas, vigente para el Año Tributario que se está informando.
- c) **Columna “Razón social o apellidos”:** Indicar la razón social de la sociedad o entidad sin residencia en Chile, apellidos de la persona natural sin residencia en el país, o nombre del establecimiento permanente situado en el exterior;
- d) **Columna “Nombre”:** Indicar el nombre de la persona natural sin residencia en Chile (primer nombre o nombre de pila). Si se trata de una entidad o establecimiento permanente, esta columna debe quedar en blanco;

- e) Columna “Número de identificación tributaria”: Indicar el código o número de identificación que corresponda a la sociedad, entidad, persona natural o establecimiento permanente, en su país de residencia, otorgado por la administración tributaria o autoridad competente de dicho país;

VIII. SECCION F: RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

- a) Columna “Total rentas brutas”: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “renta bruta” de la sección B de esta declaración jurada.
- b) Columna “Total impuesto”: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “impuesto” de la sección B de esta declaración jurada.
- c) Columna “Total créditos”: Indicar la suma de las cantidades informadas en las columnas “crédito por IDPC” y “otros créditos” de la sección B de esta declaración jurada.
- d) Columna “Total rentas líquidas”: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “renta líquida” de la sección B de esta declaración jurada.
- e) Columna “Total de casos informados”: Indicar el total de casos informados en esta declaración jurada.